



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 10 de julio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	RUBIELA URREA PEÑA
RADICADO	2021 - 00384

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 12 de enero de 2022, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada RUBIELA URREA PEÑA, en cuentas de ahorro y productos financieros en los bancos Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco Scotiabank, Banco Bancamía, Banco Falabella, Banco W, Banco Pichincha, Banco de Bogotá.

Mediante memorial de fecha 29 de junio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos constituidos a favor de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

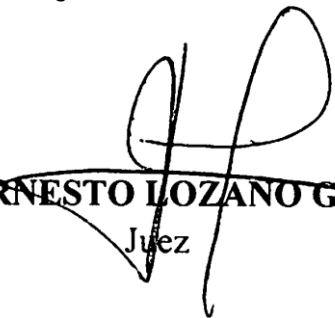
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada RUBIELA URREA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'869.865, en cuentas de ahorro y productos financieros en los bancos Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco Scotiabank, Banco Bancamía, Banco Falabella, Banco W, Banco Pichincha, Banco De Bogotá.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f42cf18a625a50a43445ffb8c8d090677e3a720c800690e17dbce13e8e2eb11

Documento generado en 10/07/2023 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>